



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda **EJECUTIVO** formulada por el **EDIFICIO HILMA CRISTINA** contra **MARIA LUISA DIAZ DE TAPIAS**, veamos:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Allegar certificado de existencia y representación de la copropiedad demandante actualizado ya que el presentado con el libelo introductorio data del mes de Abril del año 2019, lo anterior a fin de corroborar que su representación legal la ejerce quien otorga el poder para impetrar esta acción.
- Allegue documento o constancia, con la cual se acredite que el poder conferido a la togada que presentó la demanda, fue enviado como mensaje de datos por la persona jurídica demandante desde el correo electrónico que se encuentra determinado en el certificado de existencia y representación, lo anterior teniendo en cuenta que no fue anexado, desconociendo con ello lo señalado en el Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto allegue nuevo poder, **advirtiéndolo** que en caso de allegarse nuevo mandato con la sola antefirma de poderdante, deberá tener en cuenta lo antes dicho y en caso contrario el poder deberá contener los requisitos establecidos por el Art. 74 del C.G.P., esto es, que deberá tener nota de presentación personal como lo exige la norma en cita.
- Señale cuál es el domicilio de la demandada, por cuanto no se menciona en el libelo genitor, ello conforme lo dispone el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos se envíen por mensaje de datos.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:
Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a215bc843acaa1d601d4f95dd5bf454d309bf9397720ae95bdd5250dbedc5cd**

Documento generado en 15/07/2022 03:07:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.73 del 18 de julio de 2022.